

ORD.: N° 2723/2019.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información N°
MU263T0003202

MAT.: No es Solicitud de Acceso a la Información
RECOLETA, 23 de mayo de 2019

DE: GIANNINA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

PARA: VALENTINA GONZÁLEZ MENESES –

Tachado por Ley 19.628

De acuerdo a la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 23 de abril de 2019, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"Solicito acceso y copia de los documentos que contengan la información sobre el número de multas cursadas por contravenir norma que sanciona el acoso callejero en la comuna, desde su fecha de publicación hasta marzo de 2019, con distinción según tipo, como actos no verbales como gestos obscenos, silbidos y bocinazos, palabras, comentarios, insinuaciones o expresiones verbales de tipo sexual; captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo de otra persona sin su consentimiento y mediando connotación sexual; y actos que involucren el contacto corporal de carácter sexual, como tocaciones Indebidas.

En caso de que esta solicitud contenga requerimientos que puedan vulnerar los derechos de alguna persona natural o jurídica, se solicita que la respuesta se entregue conforme al "principio de divisibilidad" contenido en la Ley 20.285. En caso de que algún tercero se oponga a la entrega de la información, le recuerdo que debe justificar su oposición con alguna de las excepciones establecidas en la misma ley."

Damos respuesta a su solicitud:

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia, en el artículo 1° "La presente ley regula el principio de transparencia de la **función pública**, el derecho a acceso a la información de los **Órganos de la Administración del Estado**, los procedimientos para el ejercicio del derecho y su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información."

Comunico a usted que las denuncias realizadas asociadas a la Ordenanza Municipal N°66 de Recoleta, que sanciona el acoso callejero, se realizan ante Juzgados de Policía Local, institución que se encuentra bajo la gestión del Órgano Judicial y por lo tanto no están obligados a responder bajo las exigencias de la Ley de Transparencia, además, quien cursa las infracciones es Carabineros de Chile, por lo que este órgano municipal, no cuenta con el dato de víctimas, sancionados o multas cursadas por acoso callejero.

Sin perjuicio de lo anterior, se consultó en OIRS (Oficina de información, reclamos y sugerencias) si existía algún reclamo asociado a la ordenanza en comento, y solo se constató que un vecino de la comuna realizó una consulta asociado al ámbito de aplicación de la ordenanza y que no constituyó reclamo.

Por otro lado, analizada su solicitud nos hemos percatado que en consideración a lo establecido en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, su petición va dirigida a un órgano no competente.

Cabe señalar que lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 20.285, establece que "*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la ley.* Por otro lado, el artículo 12 de la misma ley, establece los requisitos de admisibilidad y en su letra d) señala "*Órgano administrativo al que se dirige*".

En consideración de lo antes informado, comunico a usted que los Juzgados de Policía Local son órganos dependientes de la Poder Judicial del estado y no constituye parte de la Administración del Estado, como además lo señala la Constitución Política de la República en su art. 76 "*La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse a causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos*". Es por ello que en este acto, se informa que dado que no se cumplieron los requisitos de admisibilidad señalados anteriormente, su solicitud no constituye SAI (Solicitud de Acceso a la Información Pública)

Por otro lado, informar que el Consejo para la Transparencia en su decisión de amparo, C1170-17 declara inadmisibles una solicitud dirigida a Juzgados de Policía Local.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.


**GIANNINA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**



GRL/hca/lrg